

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00276

INFORME SECRETARIAL: A su despacho solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante que requiere pronunciamiento por parte de ésta agencia judicial.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 19 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre, Diecinueve (19) de
Dos mil veintiuno (2.021)

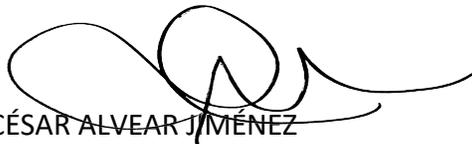
Observa éste despacho que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SARA INÉS GALLEGU DE ROBERT, eleva solicitud en el sentido de que esta agencia judicial, ordene el despacho comisorio a la alcaldía de puerto Colombia para el secuestro de los bienes inmuebles embargados en el proceso de la referencia, así como que también se nombre en dicho auto secuestre, sin embargo no allega la memorialista el certificado en el que se verifique dicha inscripción, por tanto y con arraigo en lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P., relativo a secuestro de bienes sujetos a registro, se abstendrá el despacho de acceder a lo solicitado y en consecuencia requerirá a la memorialista, a fin de que aporte prueba sumaria de haber cumplido con la carga impuesta, como requisito para continuar con la etapa procesal siguiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en consecuencia, requerirla a fin de que aporte el certificado de tradición de los inmuebles embargados dentro del proceso, en el que conste dicha inscripción, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE